



Resolución Ministerial

No. 039-2024-PCM

Lima, 15 FEB. 2024

VISTOS: El Memorando N° D000970-2024-PCM-OA e Informes N° 009-2024-PCM-OA-YRA y N° D000058-2024-PCM-OA-TRANSPORTES, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023 se convocó la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PCM-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Suministro de combustible Gasohol Premium para los vehículos del parque automotor de la PCM", en adelante el procedimiento de selección;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas, de fecha 18 de enero de 2024, el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección declaró desierto el mismo, considerando que solo un (01) postor cumplió con presentar los documentos establecidos en las Bases, y otros tres (03) postores no cumplieron, precisando que: "(...) sus fichas de registros siguen señalando productos tales como: Gasohol 97 plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus los cuales ya no se comercializan en el mercado nacional (...)";

Que, con Oficio N° D00070-2024-PCM-OA, de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN, la absolución de consultas sobre la obligación de actualizar las Fichas de Registro de Hidrocarburos expedidas por el OSINERGMIN;

Que, con fecha 30 de enero de 2024, se convoca la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PCM-Segunda Convocatoria correspondiente a la contratación del "Suministro de combustible Gasohol Premium para los vehículos del parque automotor de la PCM", con las mismas condiciones señaladas en las Especificaciones Técnicas del procedimiento de selección;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 980-2024-OS-GSE/DSHL de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN señala que: "(...), para el caso de la modificación de la denominación de productos a gasolinas y gasohol Regular y Premium, los Productores y los Distribuidores Mayoristas están obligados a obtener la modificación en el Registro de Hidrocarburos. Sin embargo, para los Establecimientos de Venta al Público y Consumidores Directos



Firmado digitalmente por INGA ZAPATA Peru Luzmerida FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 13:01:38 -05:00



Firmado digitalmente por VILCHEZ VITTERY Eliana Del Pilar FAU
20168999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 11:53:33 -05:00



Firmado digitalmente por MONZON CASTILLO Erick Daniel FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 12:16:55 -05:00



Firmado digitalmente por GARCIA SABBOSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 18:46:16 -05:00

se autorizó la operación con ambos productos, únicamente con las actualizaciones de configuración en el SCOP que Osinergmin efectuó automáticamente”;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la citada norma, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso;



Firmado digitalmente por INGA
ZAPATA Peru Luzmerida FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 13:01:44 -05:00

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Memorando N° D000970-2024-PCM-OA, sustentado en los Informes N° 009-2024-PCM-OA-YRA y N° D000058-2024-PCM-OA-TRANSPORTES de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicita que en las especificaciones técnicas de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PCM-Segunda Convocatoria “Suministro de combustible Gasohol Premium de la PCM”, se precise que los postores que son establecimientos de venta al público y consumidores directos, deben alcanzar como documento obligatorio para la presentación de la oferta, como mínimo una (01) Orden de Pedido efectuada a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), evidenciando que operan con el producto objeto de la presente convocatoria (GASOHOL PREMIUM);



Firmado digitalmente por VILCHEZ
VITTERY Eliana Del Pilar FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 11:53:47 -05:00

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento recomienda declarar la nulidad de oficio de la Segunda Convocatoria del procedimiento de selección, por contravención a las normas legales; y, se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios; al haberse transgredido el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Firmado digitalmente por MONZON
CASTILLO Erick Daniel FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 12:17:02 -05:00

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 18:46:26 -05:00



Resolución Ministerial



Firmado digitalmente por INGA ZAPATA, Peru Luzmerida FAU
20168999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15.02.2024 13:01:50 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-PCM - Segunda Convocatoria, para el "Suministro de combustible Gasohol Premium para los vehículos del parque automotor de la PCM", retrotrayéndolo hasta la etapa de Actos Preparatorios.

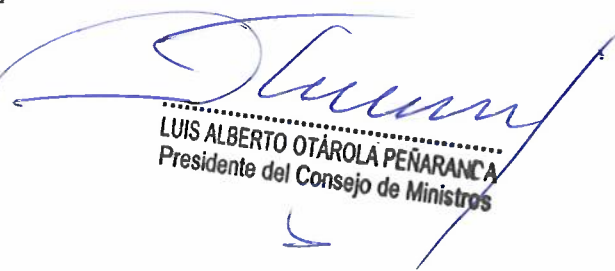
Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración, para que disponga la realización de las acciones correspondientes en el marco de sus funciones.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por GARCIA SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 14.02.2024 18:46:32 -05:00


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANCA
Presidente del Consejo de Ministros

